



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000003



CONTRATO DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

SERVIPALLET S.A

OTORGADO POR

EDMUNDO ENRIQUE AGUILAR MONTALVO Y OTROS

CUANTIA: S/. 20'000.000,00

DI 5 COPIAS

C.P.C.P.C.P.

Escritura número ochenta y ocho (88) -----
En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito
Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy
día veinticuatro de enero del dos mil, ante mí, doctor
JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Público Primero de
este Cantón, comparecen los señores Edmundo Enrique
Aguilar Montalvo, Rodrigo Eduardo Aguilar Mier, Ricardo
Enrique Aguilar Mier, André Obiol Puigpino, André Obiol
Pinto y Natalie Obiol Pinto. Estos dos últimos son
solteros y el resto casados, todos mayores de edad,
ecuatorianos, excepto el señor André obiol Puigpino que
es francés, legalmente capaces para contratar y
obligarse, a quienes de conocer doy fe; bien instruidos
por mí el Notario en el objeto y resultados de esta

escritura que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En su Registro de escrituras públicas, sírvase hacer constar la constitución de la Sociedad Anónima:

"SERVIPALLET S.A. ". CAPITULO PRIMERO: FUNDACIÓN:

Son fundadores de la sociedad los señores André Pierre Obiol Puigpino, francés, casado, titular de la cédula de identidad número diecisiete cero treinta y ocho sesenta y seis cincuenta y dos raya tres; (#170386652-3), André Pierre Obiol Pinto, ecuatoriano, soltero, titular de la cédula de ciudadanía número diecisiete cero cuarenta y ocho ochenta y tres diecinueve raya seis (# 170488319-6), Natalie Adriana Obiol Pinto, ecuatoriana, soltera, titular de la cédula de ciudadanía número diecisiete cero cuarenta y nueve setenta y ocho setenta y seis raya cuatro (# 170497876-4), Edmundo Enrique Aguilar Montalvo, ecuatoriano, casado, titular de la cédula de ciudadanía número diecisiete cero treinta veinte y nueve veinte y nueve raya seis (# 170302929-6), Ricardo Enrique Aguilar Mier, ecuatoriano, casado, titular de la cédula de ciudadanía número diecisiete cero cincuenta y nueve catorce cero cinco raya siete (# 170591405-7), y Rodrigo Eduardo Aguilar Mier, ecuatoriano, casado



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000004



titular de la cédula de ciudadanía # 171008025-8 Los comparecientes son ejecutivo, domiciliados en Quito y legalmente capaces para ejecutar este acto, y quienes acuerdan mediante este instrumento constituir una sociedad anónima bajo la denominación indicada, esto es, "SERVIPALLET S.A.", con el capital social de veinte millones de sucres suscritos y pagados en la forma que se detalla a continuación:

ACCIONISTA	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL	# ACCIONES
	SUSCRITO	PAGADO	POR PAGAR	
André Obiol Puigpino	S/. 4.000.000/	S/. 1.000.000	S/. 3.000.000	40.000
André Obiol Pinto	2.000.000/	500.000	1.500.000	20.000
Natalie Obiol Pinto	2.000.000	500.000	1.500.000	20.000
Enrique Aguilar Montalvo	6.000.000/	1.500.000	4.500.000	60.000
Rodrigo Aguilar Mier	3.000.000/	750.000	2.250.000	30.000
Ricardo Aguilar Mier	3.000.000/	750.000	2.250.000	30.000
	<u>S/. 20.000.000</u>	<u>S/. 5.000.000</u>	<u>S/. 15.000.000</u>	<u>200.000</u>

Conforme aparece del cuadro anterior, los accionistas han pagado una cuarta parte del capital que han suscrito y se comprometen a pagar el saldo en el término de un año contado a partir de la inscripción de este contrato en el Registro Mercantil de la ciudad de Quito. El capital pagado en numerario se halla depositado en la cuenta de integración, según consta del certificado bancario que se agrega como

De lo expuesto, se desprende que el capital se halla dividido en doscientas mil acciones de cien sucres, de valor cada una, correspondiéndole a André Obiol Puigpino, cuarenta mil, a André y Natalie Obiol Pinto, veinte mil a cada uno, al señor Enrique Aguilar Montalvo, sesenta mil y a los señores Ricardo y Rodrigo Aguilar, treinta mil a cada uno. Se aclara que el accionista extranjero, André Obiol Puigpino, tiene la calidad de inversionista nacional conforme aparece del documento certificado que se agrega como habilitante.

CAPITULO SEGUNDO: DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y

DOMICILIO. ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN: Bajo la denominación

de "SERVIPALLET S.A." se constituye una compañía anónima que estará regida por la Ley de Compañías, por los Reglamentos expedidos o que expidiere la Superintendencia de Compañías, por las demás normas aplicables de la República del Ecuador y por los presentes estatutos. **ARTICULO 2.- OBJETO:** La

compañía tiene por objeto dedicarse a las actividades abajo detalladas, las cuales podrá desarrollar en forma individual o conjunta, inmediata o paulatina, según decisión de la Junta General de Accionistas y previo el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables a cada uno de los siguientes eventos: 2.1.- La siembra, cultivo, propagación, importación y exportación de semillas, plantas, flores y productos agropecuarios en general, para lo cual importará



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000005



tecnología y representará a firmas nacionales y extranjeras que sean necesarios para el cumplimiento de tal actividad; 2.2.- Otorgará servicio de recepción, bodegaje temporal, embalaje, despacho y entrega de toda clase de carga o productos agrícolas, hortícolas, florícolas, artesanales, textiles, cerámicas, valijas de mudanzas, así como partes y piezas, repuestos y componentes para la industria en general, sean de origen nacional o internacional, tanto de personas naturales como jurídicas, entre ellos, agencias de carga de líneas nacionales o extranjeras, así como la gestión de transporte de cargas, productos, encomiendas a través de terceras personas legalmente autorizadas para desarrollar esta actividad. 2.3.- El mantenimiento, administración y asesoría técnica en su totalidad o en partes a las compañías aéreas legalmente establecidas y que operen en el Ecuador, en todos los aeropuertos de todo el país, manejando la carga de su propiedad o de terceros, tanto de importadores cuanto de exportadores.- La importación, exportación, representación, agenciamiento y comercialización de todo el equipo que de una o otra manera requiera la actividad aérea. Igualmente, podrá actuar como agente de carga. Importará tecnología y prestará servicios

técnicos de administración, operación y producción de los equipos y realizará todas las actividades. Explotará por cuenta propia o de terceros, almacenes y establecimientos en los cuales opera, comercializa y necesita dicha actividad. Prestará servicios de administración comercial, asesoría en el manejo y dirección de empresas afines. Asimismo, podrá dedicarse por cuenta propia o asociada a terceros a la compra-venta, arriendo, subarriendo de aeronaves, accesorios y sus partes o cualquier otro equipo y elementos que sean necesarios para el normal desarrollo de dicha actividad; 2.4.- La compañía podrá ejercer todas las actividades directa o indirectamente vinculadas con la circulación y utilización de aeronaves privadas, y en general desarrollar las operaciones referidas en el Código Aeronáutico, luego de obtener la Concesión o Permiso de Operación otorgado por la autoridad correspondiente sin más limitación que las constantes en dicha Ley o en disposiciones específicas, de tal manera que la compañía podrá ejecutar las actividades conexas aludidas en dicho Código e inclusive, podrá arrendar aeronaves con o sin tripulación, asumiendo la conducción técnica y responsabilidades que tal ejercicio implica; podrá



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000006

ejercer la calidad de fletante o fletador de aeronaves parcial o totalmente. 2.5 - En el desarrollo de su objeto la sociedad podrá adquirir, gravar y limitar el dominio, dar o tomar en arrendamiento o a otro título no traslativo de dominio de toda clase de bienes, corporales o incorporeales, muebles o inmuebles, que sean necesarios para el funcionamiento o la explotación económica de la empresa; constituir prenda, hipoteca u otras garantías sobre bienes muebles o inmuebles; importar o exportar materiales, insumos, productos semielaborados o terminados, y contratar con terceros la elaboración, ensamble o terminación de productos o la realización de procesos; crear registrar y explotar marcas, modelos o dibujos industriales u otros signos distintivos para los productos objetos de comercio, y emblemas, enseñas u otros distintivos para identificar sus establecimientos comerciales, y eventualmente conceder licencias contractuales a terceros para uso de sus propias marcas registradas, a título oneroso y celebrar las operaciones financieras que le permitan obtener fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de sus negocios; ingresar como asociada a otras compañías de objeto igual o similar al suyo, y celebrar contratos de sociedad accidental u otros



contratos asociativos bajo cualquier modalidad establecida por la ley o creada por la costumbre para la realización de negocios propios comprendidos en su objeto social; eventualmente enajenar sus activos fijos, muebles o inmuebles, cuando por razones de conveniencia, rentabilidad o necesidad fuere aconsejable su disposición o su reemplazo; hacer inversiones de fomento o desarrollo en orden a beneficiarse de incentivos fiscales establecidos por la ley y, en general, celebrar todos los contratos y ejecutar todos los actos u operaciones, de carácter civil o comercial, que guarden relación de medio a fin con el objeto social expresado, y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad desarrollada por la sociedad.- **ARTICULO 3.- PLAZO:** El plazo de duración de la sociedad será de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura pública de constitución, en el Registro Mercantil. Dicho plazo podrá prorrogarse antes de su vencimiento y podrá, asimismo, disolverse anticipadamente, conforma las disposiciones legales o estatutarias. **ARTICULO 4.- DOMICILIO:** El domicilio y asiento principal de los

0200008

NOTARIA
PRIMERA

negocios de la compañía es la ciudad de Quito, sin embargo, podrá establecer Agencias o Sucursales en otras ciudades de la República del Ecuador o fuera de ella cuando así lo resuelva el Directorio y con la autorización de la Superintendencia de Compañías.

CAPITULO TERCERO: DEL CAPITAL SOCIAL: ARTICULO 5.-

CAPITAL SOCIAL: El capital social de la compañía es de veinte millones de sucres (S/. 20.000.000,00) representados por doscientas mil acciones (200.000) nominativas, ordinarias de un valor nominal de cien sucres (S/. 100,=).- El capital podrá aumentarse o disminuirse de conformidad con la Ley. **ARTICULO 6.-**

ACCIONES Y TÍTULOS: Se podrán conferir títulos por el número de acciones que cada accionista solicitare. Cada título indicará el nombre de la compañía, el capital social suscrito y pagado, el número de acciones que representa, la numeración de las acciones y todos los datos que exige la Ley. Cada título llevará la firma del Presidente y del Gerente General; se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y se inscribirán en el libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. **ARTICULO 7.- VOTOS:** Las acciones dan derecho a voto en proporción a su valor pagado. La

acción es indivisible. En consecuencia, cuando haya varios propietarios, nombrarán un apoderado o en su falta, un administrador común; y si no se pusiesen de acuerdo, el nombramiento será hecho por el Juez a petición de cualquiera de ellos. **ARTICULO 8.-**

TRANSFERENCIA DE ACCIONES: Las acciones se transferirán mediante nota de cesión que deberá hacerse constar al reverso del título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien transfiere. Además, se inscribirá la transferencia en el libro de Acciones y Accionistas de la compañía, para lo cual se presentará al Gerente General una comunicación suscrita por cedente y cesionario o comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia o el título objeto de la cesión. En este último caso, el título será anulado y en su lugar se emitirá uno o varios títulos a nombre del cesionario. En caso de transferencias o adjudicaciones por orden judicial, se estará a lo que dispone la ley. **CAPITULO**

CUARTO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA:

ARTICULO 9.- ÓRGANO DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN: La Junta General de Accionistas, legalmente constituida, es el órgano supremo de gobierno de la compañía, la que estará administrada por el Directorio, el Presidente de la compañía y del Directorio y el Gerente General.

ARTICULO 10.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE

NOTARIA
PRIMERA

ACCIONISTAS: Son atribuciones de la Junta General de Accionistas, aparte de las establecidas en otras disposiciones estatutarias o en la ley, las siguientes:

a) Nombrar a los miembros titulares y suplentes del Directorio y a los Comisarios, fijando sus remuneraciones. b.) Conocer y aprobar los balances, cuentas e informes presentados por el Directorio y los Comisarios sobre los negocios del año anterior y resolver sobre el reparto de utilidades y la formación del fondo de reserva; c.) Decidir acerca del aumento y disminución del capital y cualquier reforma del estatuto social; d.) Resolver acerca de la fusión, escisión, transformación, disolución o liquidación de la compañía, así como la cesión de sus negocios a otra compañía; e.) Interpretar en forma obligatoria este estatuto y dictar las medidas necesarias para el cumplimiento del objeto de la compañía; f.) Resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue convenientes, en defensa de la compañía, salvo procedimientos que estén expresamente asignados a otros órganos de administración en el presente estatuto o en la Ley.

ARTICULO 11.- REUNIONES DE JUNTA GENERAL DE

ACCIONISTAS: Durante el primer trimestre de cada año, se reunirá la Junta General de Accionistas. Las extraordinarias se reunirán cuando lo determine el

Directorio o cuando así lo determine un número de accionistas que representen por lo menos el 25% del capital pagado de la compañía.. **ARTICULO 12.- JUNTAS**

GENERALES DE ACCIONISTAS ORDINARIAS: La Junta General Ordinaria conocerá y aprobará el balance y cuentas de resultados del ejercicio anterior, los informes de los Administradores y Comisarios, se resolverá sobre la formación e incremento de las reservas de acuerdo con la Ley. Se decidirá el destino de las utilidades y se hará la designación de los funcionarios que, conforme lo establecen los presentes estatutos, deben ser elegidos. **ARTICULO 13.- JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS**

EXTRAORDINARIAS: Las Juntas Generales Extraordinarias se tratará y resolverá, exclusivamente, aquellos asuntos objeto de la convocatoria. **ARTICULO 14.- DE LA**

CONVOCATORIA, ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN: La convocatoria a Junta General Ordinaria o Extraordinaria la hará el Presidente de la Compañía que a su vez es del Directorio o el Gerente General mediante aviso publicado en uno de los Diarios de mayor circulación de Quito, con no menos de ocho días de anticipación, sin contar dentro de este plazo, el día de la convocatoria y el de la reunión. En toda convocatoria se indicará el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Se convocará también a los Comisarios en la forma que la Ley señala.



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

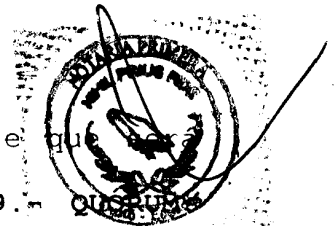


A la Junta podrán concurrir todos los accionistas que figuren en el Libro de Acciones y Accionistas, ya sea personalmente o por medio de representante, socio o no, acreditado mediante carta dirigida al Presidente o al Gerente General o mediante poder notarial. No podrán representar a los accionistas, ni los Administradores ni los Comisarios de la Compañía. **ARTICULO 15.- QUÓRUM:** La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, si no está representado, por lo menos el cincuenta por ciento del capital social pagado. Las Juntas se reunirán en segunda convocatoria con cualquier número de accionistas presentes. Ello se expresará, en todo caso, en la convocatoria que se haga, la que no podrá demorarse mas de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Tampoco se podrá modificar los asuntos objeto de la primera convocatoria. No obstante lo dispuesto respecto de las convocatorias, las Juntas Generales tanto ordinarias como extraordinarias se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté representado todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. En este caso, todos los asistentes deberán suscribir el acta respectiva bajo

sanción de nulidad. **ARTICULO 16.- DE LA DIRECCIÓN DE LAS SESIONES Y DE LAS RESOLUCIONES.-** El Presidente de la Compañía presidirá las sesiones de la Junta General. Por impedimento del Presidente actuará quien sea elegido entre los asistentes a la reunión. Actuará el Secretario del Directorio y a la falta de éste, la Junta podrá designar un secretario ad-hoc. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, excepto en aquellos asuntos sobre los cuales la Ley exige una mayoría especial. De toda sesión se levantará una acta y se formará el expediente que exigen la ley y el Reglamento de la materia. El Presidente y el Secretario suscribirán el acta, salvo lo previsto en el inciso final del Artículo anterior. **ARTICULO 17.- DEL DIRECTORIO:** El Directorio estará compuesto de tres Vocales Titulares, quienes serán nombrados por la Junta General de Accionistas y durarán un año en el cargo, pudiendo ser reelegidos. La Junta General elegirá también tres Vocales Suplentes, quienes entrarán en funciones, de acuerdo al orden de su nombramiento, cuando faltaren uno o varios titulares, por ausencia, enfermedad, renuncia debidamente aceptada, o por fallecimiento. Los Vocales Suplentes durarán, así mismo, un año en el cargo, pudiendo ser reelegidos. Los Vocales Titulares y Suplentes tendrán como remuneración la que fije la Junta General de Accionistas. **ARTICULO 18.- EL PRESIDENTE:** El Directorio



NOTARIA
PRIMERA



elegirá de entre sus miembros, un Presidente que será también Presidente de Compañía. **ARTICULO 19.-**

El Directorio sesionará con la concurrencia del Presidente o quien haga sus veces y de por lo menos dos vocales más. Las decisiones serán aprobadas por mayoría absoluta de los asistentes.- **ARTICULO 20.- DEL**

PRESIDENTE: El Presidente dirigirá las deliberaciones de la Junta General y del Directorio. En su ausencia o impedimento, será reemplazado con las mismas atribuciones, por un Director elegido por los presentes. **ARTICULO 21.- DE LAS REUNIONES:** El Directorio se reunirá por lo menos una vez al mes, y cuantas veces sea necesario, previa convocatoria escrita del Presidente o del Gerente General de la compañía, o por solicitud de por lo menos dos de sus miembros. La convocatoria será por carta o fax con por lo menos veinte y cuatro horas de anticipación, pero el Directorio podrá sesionar y se considerará legalmente constituido en cualquier momento y en cualquier lugar, si asiste la totalidad de sus miembros, sin necesidad de convocatoria previa. **ARTICULO 22.- ATRIBUCIONES DEL**

DIRECTORIO: Son atribuciones del Directorio: a.) Dirigir la política general de la compañía y velar porque ésta se cumpla; b.) Nombrar y remover al Presidente y al Gerente General y, si lo considera útil y conveniente, a un Subgerente General a quien le

asignará las funciones a desempeñar; c.) Nombrar y remover al Auditor Interno; d.) Dictar el Reglamento Interno de la compañía; e.) Aprobar el presupuesto de gastos generales y señalar las remuneraciones de los funcionarios por él elegidos; f.) Autorizar al Presidente y al Gerente General para que adquieran, enajenen, comprometan o graven bienes inmuebles de la compañía; g.) Disponer el establecimiento de Sucursales o Agencias en el lugar que considere o el cierre de las mismas; h.) Autorizar la obtención de préstamos mayores a dos mil salarios mínimos vitales vigentes a la fecha del requerimiento; i.) Conocer el informe que deberán elevar, en cada mes, los Administradores o sus subrogantes acerca de las operaciones de la Compañía; j.) Las demás facultades o atribuciones señaladas en la Ley y estos estatutos. **ARTICULO 23.- DEL LIBRO DE ACTAS DEL DIRECTORIO:** Los acuerdos o resoluciones del Directorio se harán constar en un libro especial que llevará el Gerente General quien deberá actuar como Secretario y firmar las actas conjuntamente con quien haya presidido la reunión de Directorio. No obstante, el Directorio podrá nombrar su Secretario, en cuyo caso actuará este funcionario. **ARTICULO 24.- DEL PRESIDENTE:** La compañía tendrá un Presidente que lo será también del Directorio y tendrá las atribuciones y deberes señalados estos estatutos y los que le determine el



NOTARIA
PRIMERA



17

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000012



Directorio. Ejercerá el cargo por un período de dos años, a menos que renuncie, o el Directorio le remueva de su cargo por causas legalmente establecidas. El Presidente puede ser reelegido indefinidamente y sin necesidad de previo acuerdo del Directorio intervendrá en los siguientes actos: a.) Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas y del Directorio; b.) Convocar a Junta General de Accionistas y sesiones del Directorio, en la época y casos previstos en la Ley y estos estatutos; c.) Legalizar con su firma que irá con la del Gerente General, los certificados provisionales y los títulos de las acciones; d.) Legalizar con su firma que irá con la del Secretario, las actas de las sesiones de la Junta General y del Directorio; e.) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, aquellos contratos de préstamo que requiera la empresa por un monto superior a los diez mil salarios mínimos vitales generales y los que impliquen venta, hipoteca o gravamen de bienes inmuebles de la empresa. f.) Reemplazar al Gerente General, es decir, ejercerá la representación legal de la compañía cuando éste funcionario falte; h.) Las demás que le imponga la Ley.

ARTICULO 25.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, por un lapso de dos años a menos que renuncie, o el Directorio le remueva de su

cargo por causas legalmente establecidas. Puede ser reelegido indefinidamente y, sin necesidad de previo acuerdo del Directorio, intervendrá en los siguientes actos o en otros que pertenezcan al giro ordinario de los negocios de la compañía: a.) Celebrar contratos conducentes al cumplimiento del objeto social de la compañía; b.) Firmará juntamente con el Presidente los contratos que impliquen un monto superior a los diez mil salarios mínimos vital, y los que impliquen gravamen o venta de inmuebles de la compañía; c.) Comprometerá a la compañía en obligaciones de dar, hacer o no hacer que se perfeccione mediante instrumento público o privado; d.) Recibir dineros provenientes de cualquier contrato celebrado por la compañía y conferir el respectivo comprobante de pago, girar cuentas bancarias, y, en general, intervenir en el destino legítimo que debe darse a los dineros y bienes de la compañía dentro de los límites fijados por la ley y por estos Estatutos; e.) Otorgar poderes especiales o procuración judicial en favor de Abogados para asuntos específicos; f.) Comparecerá en toda clase de juicios en que la compañía fuere ya como actora o demandada, con todas las facultades para el efecto, inclusive las mencionadas en el artículo cuarenta y ocho del Código Civil. **ARTICULO 26.- DE LOS SUBGERENTES Y DE LOS APODERADOS:** Los Subgerentes y



NOTARIA
PRIMERA



los Apoderados Generales serán designados por el Directorio, el que, en cada caso y según las necesidades de la compañía, determinará las atribuciones a conferirles, las mismas que podrán ser todas o algunas de las correspondientes al Gerente General. El Directorio reglamentará la estructura orgánica y funcional de la compañía para los efectos mencionados. **ARTICULO 27.- COMISARIOS:** Habrá uno o más Comisarios Principales y Suplentes designados por la Junta General de Accionistas. Los Comisarios, ejercerán sus funciones de acuerdo con la ley y, particularmente, estarán obligados a fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía, examinado en cualquier momento los libros y papeles de ésta, así como los balances y las cuentas de pérdidas y ganancias, e informar a la Junta General de Accionistas sobre estos documentos. Los Comisarios durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **ARTICULO 27.- AUDITORES EXTERNOS:** La Junta General de Accionistas seleccionará a los Auditores Externos, ciñéndose a las disposiciones legales pertinentes. Los Auditores Externos ejercerán las funciones que establece la ley sin perjuicio de la fiscalización que realicen los Comisarios y el Auditor Interno. **CAPITULO QUINTO: DISPOSICIONES GENERALES: ARTICULO 28.- DE LA REFORMA DE ESTATUTOS:** Compete a la Junta General de

Accionistas reformar, en una sola discusión, estos estatutos siempre que éste presente en la reunión un número de accionistas que represente por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado. **ARTICULO 29.-**

LIQUIDACIÓN: La compañía se disolverá y entrará en liquidación en los casos señalados por la ley; y, además, cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas con la concurrencia de por lo menos cincuenta y uno por ciento del capital pagado. Salvo disposición distinta de la Junta General, actuará como Liquidador el Gerente General. **ARTICULO 30.- FONDO DE**

RESERVA: La compañía deberá cada año retener de sus utilidades netas, una suma no menor al diez por ciento de éstas, a efecto de formar el fondo de reserva que determina la ley, hasta un monto que represente, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital.-

DISPOSICIÓN FINAL: Los accionistas delegan las facultades a los señores Rodrigo Aguilar y André Obiol Pinto para que individual o conjuntamente y con el patrocinio del doctor Gabriel Reyes, para que realicen todas las gestiones y trámites necesarios para obtener la aprobación, publicación, inscripción en el Registro Mercantil y cumplan los demás requisitos que fueren necesarios para el perfeccionamiento legal de la compañía que se funda y para convocar a la primera Junta General de Accionistas. Usted, señor Notario, se



NOTARIA
PRIMERA



21

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0200014

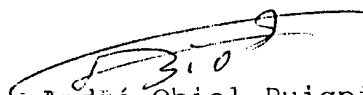


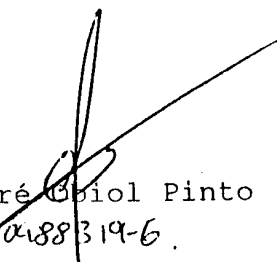
servirá consignar las generales de Ley de otorgantes y añadir las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de este instrumento. HASTA AQUÍ LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal junto con los documentos habilitantes que se agregan, la misma que se halla firmada por el doctor Gabriel Reyes, afiliado al Colegio de Abogados de Quito bajo el número mil cuatrocientos ochenta y ocho. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican en todas sus partes, y firman conmigo en unidad de acto. De todo cuanto doy fe.

Edmundo Enrique Aguilar Montalvo/
170302929-6

Rodrigo Eduardo Aguilar Mier/
171008025-8

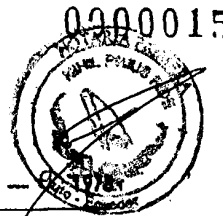
Ricardo Enrique Aguilar Mier/
170591405-7


 André Obiol Puigpino
 C.C. 170386652-3


 André Obiol Pinto
 C.A. 170488319-6

Natalie Obiol
 Natalie Obiol Pinto.

El Notario.-(firmado).- Doctor JORGE MACHADO C.



El señor Alberto Henry Stuart Groux, que tendrá la calidad de Inversionista Nacional, conforme al Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sus Reformas, hará uso de la presente autorización las veces que fuere necesario, para lo cual, en cada ocasión, presentará copia protocolizada de esta Resolución, conferida por Notario Público.

Disponer que la Presente Resolución sea protocolizada en una de las Notarías Públicas del País.

Comuníquese.— Dado en Quito, a 3 de Enero de 1978.

f.) Milton Cevallos Rodríguez, Subsecretario de Comercio e Integración.

Certifica:

f.) Arturo Naranjo, Director Administrativo-Financiero.

RESOLUCION N° 05

EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO, DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION,

En uso de las facultades que le confieren los Decretos Supremos Nos. 789, de 11 de septiembre de 1975 y 1875, de 27 de septiembre de 1977; y,

Vistos el Decreto Supremo N° 974, de 30 de junio de 1971, reformado por Decreto Supremo N° 900-A, de 10 de noviembre de 1976, la Declaración N° 50, de 20 de diciembre de 1977, efectuada por el señor Andre Pierre Obiol, la solicitud y la documentación correspondiente que reposa en los Archivos de este Ministerio.

Resuelve:

Autorizar al señor Andre Pierre Obiol, de nacionalidad francesa, residente en el Ecuador en forma legal según lo ha demostrado fehacientemente, poseedor de la Visa de Inmigrante otorgada el 12 de diciembre de 1958, en París, para que invierta, con el carácter de Inversionista Nacional, en la constitución, aumentos de capital, compra de acciones, participaciones o derechos de Compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador.

El señor Andre Pierre Obiol, que tendrá el carácter de Inversionista Nacional, conforme al Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sus Reformas, hará uso de la presente autorización las veces que fuere necesario, para lo cual, en cada ocasión, presentará copia certificada de esta Resolución, conferida por Notario Público.

Disponer que la Presente Resolución sea protocolizada en una de las Notarías Públicas del País.

Comuníquese.— Dado en Quito, a 3 de Enero de 1978.

f.) Milton Cevallos Rodríguez, Subsecretario de Comercio e Integración.

Certifica:

f.) Arturo Naranjo, Director Administrativo-Financiero.

RESOLUCION N° 06

EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO, DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION,

En uso de las facultades que le confieren los Decretos Supremos Nos. 789, de 11 de septiembre de 1975 y 1875, de 27 de septiembre de 1977; y,

Vistos el Decreto Supremo N° 974, de 30 de junio de 1971, reformado por Decreto Supremo N° 900-A, de 10 de noviembre de 1976, la Declaración N° 28, de 9 de diciembre de 1977, efectuada por el señor Julio Castellanos Bretón, de nacionalidad colombiana, la solicitud y la documentación correspondiente que reposan en los archivos de este Ministerio,

Resuelve:

Autorizar al señor Julio Castellanos Bretón, de nacionalidad colombiana, residente en el Ecuador en forma legal según lo ha demostrado fehacientemente, poseedor de la Visa de Inmigrante, otorgada el 20 de Septiembre de 1973, por la Dirección de Asuntos Consulares y Extranjería del Ministerio de Relaciones Exteriores, para que invierta con el carácter de Inversión Nacional, en la constitución, aumento de capital, compra de acciones, participaciones o derechos de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador.

El señor Julio Castellanos Bretón, tendrá la calidad de Inversionista nacional, conforme al Régimen Común de Tratamientos a los Capitales Extranjeros y sus Reformas, hará uso de la presente autorización las veces que fuere necesario, para lo cual, en cada ocasión presentará copia protocolizada de esta Resolución, conferida por el Notario Público.

Disponer que la Presente Resolución sea protocolizada en una de las Notarías Públicas del País.

Comuníquese.— Dado en Quito, a 3 de Enero de 1978.

f.) Milton Cevallos Rodríguez, Subsecretario de Comercio e Integración.



PHOTOGRAPHED BY



Outline

Dr. Jorge Machado Cavallón
Notario Primero del Cantón Quito





REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDENCIAL

CARULA DE
MIGUE PIERRE OBILA PUIGRINO

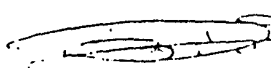
No. 17030663-3

26 DE JULIO DE 1924

POISSEIGUIER FRANCIA

70 033

QUITO PICHINCHA 1.950 DEEXT.



FRANCOISA E4344-1444...

ADRIANA PINTO

SECUNDARIA

VICTOR OBILA

ANTONIO PUIGRINO

QUITO, 26 DE JULIO DE 1924

IDENTIFICACION Y CREDENCIAL

1367509

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTEOEDE está
conforme con el original que me fue presentada.

en: Folias:

Quito

24 Ene 1925



Dr. JOSE MARIANO GONZALEZ
Notario Primero del Cantón Quito



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170488319-4

ORIOI PINTO ANDRE PIERRE

21 AGOSTO 1974

PICHINCHA/QUITO/CONZALEZ SUAREZ

09 020 06488

PICHINCHA/QUITO

CONZALEZ SUAREZ

74



ECUATORIANA

E3343V1242

SOLTERO

SECUNDARIA EMPLEADO PARTICULAR

ANDRE PIERRE ORIOI

ADRIANA DEL CARMEN PINTO

QUITO 15/07/98

15/07/2010

FF LINEA CALACANAO

FOTOGRAFIA

020224



NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTEOEDE está
conforme con el original que me fue presentada.

en: Fojas:

QUITO

24 Fojas



Dr. Jorge Masferrer Cavallero
Notario Primero del Cantón Quito

ECUATORIANA***** V2343V4442
 SOLTERO
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
 GUILLERMO AGUILAR
 PIEDAD MONTALVO
 QUITO 31/05/95
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR

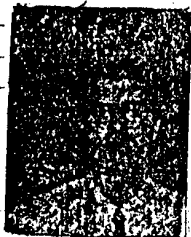


CIUDADANIA 17030292
 AGUILAR MONTALVO EDMUNDO ENRIQUE
 22 SEPTIEMBRE 1.951
 COTOPAXI/LATACUNGA/LA MATRIZ
 01 341 01100
 COTOPAXI/ LATACUNGA
 LA MATRIZ 51



Edmundo

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 171008025-8
 AGUILAR MIER RODRIGO EDUARDO
 10 JUNIO 1.974
 MEXICO
 02 B 286 01366
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 93



ECUATORIANA***** E24331222
 CASADO LEE MENA NARINON
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
 ENRIQUE AGUILAR
 ARACELI MIER
 QUITO 26/11/98
 26/11/2010
 0028777
 F. J. M. DE LA AUTORIDAD



NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que ANTEOEDE está
 conforme con el original que me fue presentada.

en: _____ Fojas: _____



Quito *Leidy Cordero*

Dr. Jorge Machado Cavallero

Dr. Jorge Machado Cavallero
 Notario Primero del Cantón Quito

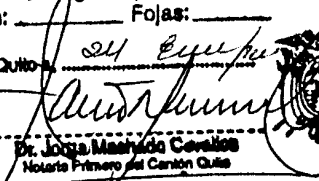


IDENTIFICACION 170497876-4
 NOMBRE NATHALIE OBIO
 NACIMIENTO 1.973
 LUGAR QUITO SAN ELIAS
 CANTON QUITO
 NOMBRE SUAREZ

Nathalie Obio

ECUATORIANA ***** V21313242
 EDICION
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 NOMBRE PIERRE OBIO
 ACRONIA DEL CARMEN PINTO
 QUITO 10-10-91
 HASTA MUERTE DE 3 FIGURAS

1274998

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta
 conforme con el original que me fue presentada.
 en: _____ Folias: _____
 Quito 24 Ene 92

 Dr. Jorge Mashuda Cevallos
 Notario Primero del Canton Quito



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 24 de enero de 2.000

A QUIEN INTERESE :

Mediante comprobante No. N-035-064063, el (la) Sr.^{ta} Gómez Alarcón Ana María
 xxxxxxxx

consignó en este Banco, un depósito de S/. 5'000.000,00 (cinco millones con 00/100
xxxxxxxxxx para INTEGRACION DE
CAPITAL de SERVIPALLET S.A. xxxxxxxx

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

[illegible]

Atentamente,

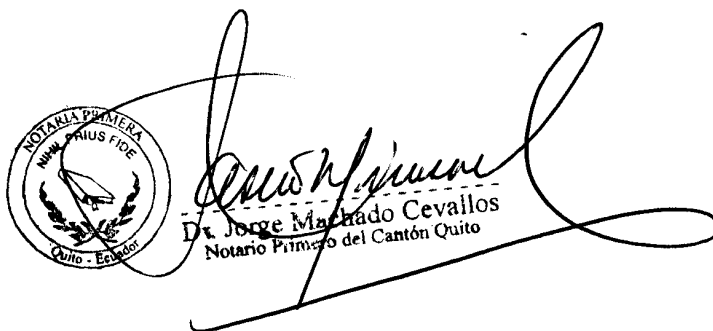
TOTAL S/. 5'000.000,00



CC - 300 - A

Se o-

--torgó ante mi; y, en fe de ello confiero esta
P R T M F R A COPIA, sellada y firmada, en Quito, a
veinticuatro de enero del año dos mil.-



RAZON: Mediante Resolución No.00.Q.IJ-651, dictada por la Intendencia de Compañías de Quito, el 10 de marzo del año 2000; se aprueba la constitución de la compañía SERVIPALLET S. A. Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su artículo segundo, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en esta Notaría, el 24 de Enero del año 2000.

Quito, a 17 de Marzo del año 2.000.



Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

RA-



0900019

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZON:- En esta fecha queda inscrito el presente documento y la **RESOLUCION** número **CERO CERO-Q-IJ- SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO.** DEL **SEÑOR INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ.** de 10 de Marzo del 2.000. bajo el número 676. del Registro Mercantil. Tomo 131.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " **SERVIPALLET S.A.** ".- Otorgada el 24 de Enero del 2.000. ante el **NOTARIO PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito. **DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de agosto de 1975. publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el **REPERTORIO** bajo el número **4023.** ✓ Quito, a veinte y tres de Marzo del dos mil.- **EL REGISTRADOR.**-

DVN.-

Raúl Gaybor Secaira
Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

